



CES  **P**
CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

**La interrupción del embarazo
como derecho humano.**



Julio Eduardo Manzano Bizuet*

Julio Eduardo Manzano Bizuet, licenciado en Derecho, galardonado con la medalla al mérito académico por la Universidad "José Vasconcelos" de Oaxaca S.C. (UNIVAS); y maestro en Ciencias de la Educación, obteniendo la medalla a la excelencia académica por el Instituto de Estudios Universitarios, plantel Oaxaca (IEU).

Forma parte de Asociación Civil FONDE, especializada en impartir cursos sobre educación, inteligencia emocional y derechos humanos. Comisionado y asesor de la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos de Oaxaca.

Resumen.

El presente ensayo no pretende estar a favor o en contra de la interrupción del embarazo, se limita a detallar un punto de vista sobre lo que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2008.

Compararé el texto, anterior a la reforma del Código Penal del entonces Distrito Federal en el año 2007, con la redacción actual de la Ley Penal vigente. En este documento, analizaré conceptos importantes como persona, así como, los razonamientos que influyen para que esta creación jurídica tenga derechos.

Palabras clave: aborto, interrupción del embarazo, persona, personalidad jurídica, despenalización del aborto, 12 semanas de gestación.

Introducción.

La humanidad a lo largo de la historia ha luchado por derechos que considera imprescindibles para una vida digna. La vida y la libertad, son derechos que siempre han sido anhelados por los seres humanos.

Se han derramado ríos de sangre para "arrancar" estos derechos a quienes detentan el poder político, económico o religioso. La libertad de expresión, la libertad de religión, la libertad de profesión, tan cotidianos hoy en día, tuvieron su génesis en movimientos armados.

Recordemos que la Revolución Francesa de 1789, marcó el inicio de la Época Contemporánea, la cual trajo consigo un documento que fue la base de los Derechos Humanos, nos referimos a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La declaración francesa, esgrimió el pensamiento liberal de aquella época en el artículo 16, cuyo texto decía lo siguiente: "Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución"¹. En razón de lo anterior, todo Estado democrático-constitucional, debe tener una Norma Suprema que establezca límites al poder político y Derechos Humanos que puedan ser garantizados.

¹V. http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html Consultado el 1 de junio de 2019.

La transición del Estado de Derecho (también llamado Estado Legal) al Estado Constitucional de Derecho, implica necesariamente que este último garantice los Derechos Humanos. Sin embargo, hoy tenemos dos derechos en pugna: la vida versus la libertad (“despenalización” del aborto contra la libertad de la mujer a decidir sobre su cuerpo).

A pesar de que las discusiones y controversias sobre la despenalización del aborto deben estar superadas, este tema, sigue creando fricciones entre grupos conservadores y liberales, justificando sus argumentos con bases religiosas, morales y científicas.

1. Interrupción del embarazo vs aborto.

Con la denominada “despenalización” del aborto en el entonces Distrito Federal, ¿se afianza el aforismo que reza *Dura Lex Sed Lex* (la ley es dura, pero es la ley)? Hay quienes dicen que sí; sin embargo, otros argumentan que es necesario revisar la ley, porque la historia ha demostrado que en un Estado de Derecho, se han cometido crímenes contra la humanidad bajo normas jurídicas como las de Núremberg².

Las reformas se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de abril de 2007. Por medio de este Decreto, se modificaron los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal; también los artículos 16 bis 6 y 16 bis 8 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Lógicamente, se desataron una ola de comentarios en contra, pero también a favor de este derecho a decidir. Existen delitos que son controvertidos, el aborto es uno de ellos, porque se encuentra envuelto de posturas éticas, religiosas, morales, médicas, sociales y culturales; lo que se traduce en críticas mordaces en contra de quienes están y no están de acuerdo.

Con estas modificaciones se permitió la interrupción del embarazo dentro de las 12 semanas de gestación, traduciéndose en un derecho dirigido a las mujeres para decidir sobre su cuerpo. Para mayor claridad, veamos cómo quedó el texto de los artículos mencionados antes y después de la reforma:

| Texto antes de la reforma de 2007 Código Penal del Distrito Federal | Texto después de la reforma de 2007 Código Penal del Distrito Federal |
|---|---|
| Art. 144. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. | Art. 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación . Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio. |
| Art. 145. Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cinco a ocho años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de ocho a diez años de prisión. | Art. 145. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo . En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión. |

²Durante las Segunda Guerra Mundial, las Leyes de Núremberg, fueron promulgadas para establecer la superioridad de la raza aria sobre la judía.

| Texto antes de la reforma de 2007 Código Penal del Distrito Federal | Texto después de la reforma de 2007 Código Penal del Distrito Federal |
|---|---|
| <p>Art. 146. Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.</p> | <p>Art. 146. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.</p> |
| <p>Art. 147. Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.</p> | <p>Art. 147. Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> |

De acuerdo a la transcripción de los artículos mencionados, el aborto, actualmente se considera como “interrupción del embarazo”; antes de la reforma, se entendía como “la muerte del producto”. El otro elemento que hay que considerar es la temporalidad, porque el aborto voluntario se encuentra permitido antes de las 12 semanas de gestación.

En razón de lo anterior, resulta insoslayable señalar, que el aborto no se encuentra despenalizado en la Ciudad de México, siempre y cuando se practique dentro de las 12 semanas de gestación, es decir, si se llegare a practicar después del tiempo señalado, entonces sí estaríamos hablando de un delito que será castigado por la autoridad competente.

Ante las reformas al Código Penal y a la Ley de Salud, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de República (PGR), interpusieron respectivamente, dos Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Así las cosas, el máximo tribunal de nuestro país resolvió en el sentido de considerar como constitucionales las reformas en comento.

2.- La constitucionalidad del aborto.

¿Por qué el aborto es Constitucional? ¿El Estado Mexicano debe proteger la vida? ¿Existe algún artículo constitucional que proteja la vida? Estas son algunas preguntas que han quedado en el aire y que a continuación intentaré explicar.

Para empezar la SCJN emitió una jurisprudencia en 2002, a través de la cual manifestó que el Estado Mexicano, sí protege la vida desde la concepción³. A pesar de lo anterior, el máximo tribunal en 2008, determinó que la reforma al Código Penal del entonces Distrito Federal, que despenaliza el aborto durante las 12 semanas de gestación, es constitucional.

³SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONSTITUCIÓN, SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES. Jurisprudencia, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Febrero de 2002, Tesis: P/J 14/2002, p. 588.

Los argumentos principales que explican la constitucionalidad de las reformas que despenalizan el aborto, radica en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), no establece de manera explícita artículos que protejan la vida desde la concepción. La protección se verifica de manera implícita, es decir, sólo para quienes poseen el estatus de persona. De esta manera lo explica Ramírez García y Pallares Yabur (2011:171):

El contenido de esta jurisprudencia no se tomó en cuenta en una resolución posterior, del 28 de enero de 2008, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional la reforma mediante la cual se despenaliza el delito de aborto durante las primeras 12 semanas de gestación en el Código Penal para el Distrito Federal. En el considerando octavo de esta resolución se afirma que: de una primera lectura de la Constitución Mexicana, no encontramos de manera expresa en ninguna parte de la misma el establecimiento de un derecho específico a la vida, el valor de la vida, o alguna otra expresión que permita determinar que la vida tiene una específica protección normativa.

El párrafo segundo del artículo 4º de la CPEUM, también ha dado luz a la SCJN, para expresar que las reformas comentadas son constitucionales. Para ejemplificar lo que determina este precepto constitucional lo transcribimos a continuación: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos"⁴.

Otro argumento gira en torno a la pregunta: ¿El huevo o cigoto, embrión y feto son personas? Vayamos por partes, Hans Kelsen (1979:182.184) definió a la persona como:

"el hombre en cuanto sujeto de derechos y obligaciones...La denominada persona física es, por tanto, no un hombre, sino la unidad personificada de las normas jurídicas que obligan y facultan a uno y el mismo hombre. No se trata de una realidad natural, sino de una construcción jurídica creada por la ciencia del derecho..."

No confundamos al ser vivo (biológico) con persona, porque esta última, es un término técnico del Derecho.

La reforma en comento, nos da a entender que la persona con derecho a la vida, comienza después de las 12 semanas de gestación, porque como ya explicamos a partir de esta fecha existe el delito de aborto. Sin embargo, no existe uniformidad en otras entidades federativas para considerar al ser biológico como persona, verbigracia, en el caso de Oaxaca el artículo 21 del Código Civil vigente, dispone lo siguiente:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código⁵.

Entonces ¿Cuándo se es persona? ¿Desde que es concebido? ¿Desde que nace? Por lo menos en Oaxaca, la protección comienza desde la concepción.

Hasta este momento, he referenciado a la Constitución Federal, al Código Civil del Distrito Federal y el Código Civil de Oaxaca, empero, ¿Qué determinan los tratados internacionales?

⁴V. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf Consultado el 25 de mayo de 2019.

⁵V. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=20&idi=&catTipo=5> Consultado el 2 de junio de 2019.

El artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), ratificado por el Estado Mexicano, expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."⁶ (Énfasis añadido)

Si atendemos a lo que establece el párrafo segundo del artículo 1º de la CPEUM, que a la letra dice: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."⁷ ¿Por qué la SCJN no tomó en consideración lo que establece el artículo 4.1 de la CADH en relación con el párrafo segundo, artículo 1º de la CPEUM, para proteger la vida? José Antonio Núñez (2015: 57-58) lo explica de la siguiente manera:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos... establece en su artículo 4, refiriéndose a la vida... En relación con disposición transcrita, México hizo una reserva interpretativa en los siguientes términos: Con respecto al párrafo I del artículo 4 considera que la expresión en general, usado en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida a partir del momento de la concepción, ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

El autor en comento, esgrime que la protección del no nacido comienza desde la concepción, desde este momento es persona, por lo que la reserva que realizó el Estado Mexicano, no es sobre el desconocimiento de la personalidad, sino sobre la forma en que se protegerá la personalidad del no nacido; argumentos que según José Antonio Núñez, no fueron retomados por el máximo tribunal del país.

En este tenor también el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, determina la protección de la niñez antes y después de la concepción.

El Ministro Presidente de la SCJN, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ha manifestado que la decisión de las mujeres para interrumpir el embarazo es un derecho fundamental. Explica que constitucionalmente no se puede criminalizar o discriminar a las mujeres que decidan interrumpir el embarazo, sin conocer las causas económicas, sociales, médicas, familiares que orillan para tomar esta difícil decisión.

Los argumentos del Ministro Presidente, están dirigidos a la protección sanitaria de las mujeres que por distintas circunstancias, tendrán que interrumpir el embarazo de manera clandestina y en condiciones insalubres. Sin embargo, en estos argumentos no se toma en cuenta la voz de los varones que desean ejercer la paternidad del producto de la concepción.

⁶V. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Consultado el 2 de junio de 2019.

⁷V. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf Consultado el 2 de junio de 2019.

Conclusión.

Como ya lo expresé líneas anteriores, el tema del aborto debe ser un tema superado, porque la SCJN, ha determinado la constitucionalidad de dichas reformas a la Ley Penal. En varias ocasiones he escuchado a personas manifestar su desagrado en contra de las decisiones del máximo tribunal del país, sin embargo, su rol como padre o madre de familia deja mucho que desear, proteger la niñez ajena, sin atender la descendencia propia. La doble moral se impone en estos casos.

La misma opinión me merecen algunos grupos conservadores que alardean de ser pro-vida, luchan por la protección de los no nacidos, cuando en realidad buscan no perder una hegemonía de poder ideológico. La doble moral se impone en estos casos.

Si está en contra de la despenalización del aborto dentro de las 12 semanas de gestación, no lo practique, no induzca a practicarlo; pero respete el derecho fundamental que tienen las personas para decidir sobre su proyecto de vida.

Al final, Usted tiene la mejor opinión...

Bibliografía.

KELSEN, Hans, (1979), Teoría Pura del Derecho, México, UNAM.

RAMÍREZ GARCÍA, Hugo y PALLARES YABUR, Pedro, (2011), Derechos Humanos, México, Oxford.

NÚÑEZ OCHOA, José Antonio, (2015), El no nacido y el aborto, México, Porrúa-Anáhuac.

Cibergrafía.

http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf Consultado el 25 de mayo de 2019.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=20&idi=&catTipo=5> Consultado el 2 de junio de 2019.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Consultado el 2 de junio de 2019

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf Consultado el 2 de junio de 2019.

Laura Jacqueline Ramírez Espinosa.

Directora del Centro de Estudios Sociales
y de Opinión Pública.

Araceli Santiago Hernandez.

Departamento de Opinión Pública.

Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Departamento de Estudios Sociales.



cesop.oaxaca@gmail.com



Centro de Estudios Sociales y de
Opinión Pública - Oaxaca



[@Cesop_Oax](https://twitter.com/Cesop_Oax)